

JUZGADO SÈPTIMO DE FAMLIA DE ORALIDAD
RADICACIÒN: 76-001-31-10-007-2020-00182-00

AUTO#930

Santiago de Cali, Agosto treinta y uno (31) del año dos mil veinte (2020).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por FABIO LEONARDO ORTEGA MEJIA en contra de VICTORIA EUGENIA FRANCO CASTAÑO, como quiera que ella adolece de los siguientes defectos:

1. Dentro del poder allegado se hace referencia al Art. 70 del C.P.C. sin tenerse en cuenta que actualmente rige el C.G.P.
- 2.-No se indica la forma y fecha de configuración de la causal de divorcio que se invoca en la demanda.
- 3.-Debe aclarar el hecho tercero de la demanda, pues se allego copia de las contraseñas de los señores SAMIRA EUGENIA y FABIAN JOSE ORTEGA FRANCO, de los cuales se desprende son mayores de edad.
- 4.-Debe aclarar los fundamentos de derecho pues, en el mismo no se indica a qué clase de procedimiento se ajusta el presente proceso de acuerdo a lo dispuesto en el C.G.P.
- 5.- La demanda no contiene acápite de competencia y cuantía, el cual también debe ceñirse a lo establecido para ello en el C.G.P. en esta clase de procesos.
- 6.-No se acreditó con la demanda el envío físico de la demanda con sus anexos a la demandada VICTORIA EUGENIA FRANCO CASTAÑO de conformidad con el art. 90 C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.-INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.
- 2.-TENGASE al Dr. ANDRES FELIPE RIVAS JIMENEZ como apoderado del demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ